

[107] Iniciada la vía de los permisos, sin incidencia negativa, ha de darse continuidad.

A) Que iniciada la vía de permisos y siempre que éstos se usen bien y no se produzca una causa grave -mala conducta, retroceso en el interés por el tratamiento, pérdida de apoyos externos imputables al penado, etc.- debe persistirse esa vía como forma de ofrecer seguridad jurídica y alejar cualquier sospecha o sombra de arbitrariedad.

B) Que, salvo por similares razones, en un sistema caracterizado por la busca de la progresiva aproximación a la libertad lo que se desprende del concepto mismo y los fines del tratamiento (Art. 59 de la L.O.G.P.) de la vocación por la progresión de grado (Art. 72-4), y que cuenta con el penado en la ejecución del tratamiento, tomando como referencia de la vida en prisión la vida en libertad (Art. 61 de la L.O.G.P.; Art. 3 del Reglamento Penitenciario), no tiene sentido que el uso de los días de permiso correspondiente a un determinado período (bimestre, trimestre o, como en este caso, cuatrimestre), se reduzca en razón del órgano que los conceda o apruebe.

C) Que, ello no obstante, por razones de respeto a los principios garantes del proceso, la reclamación de un mayor número de días de permiso no puede plantearse como cuestión nueva en apelación y debe recurrirse la resolución de la Administración, si esa propuesta es favorable pero reductora del número de días de permiso, o, al menos, recurrirse en reforma tanto en ese caso, como si la primera resolución, al tiempo favorable y reductora de tales días, procede del Juzgado de Vigilancia.

En el presente caso debe estimarse el recurso. El Tribunal venía concediendo permiso en extensión de 8 días por cuatrimestre, según los antecedentes de su archivo, no consta un mal uso, ni ningún otro dato negativo y el penado ha recurrido en reforma, sin éxito, el primer auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Se concederán pues 9 días de permiso divididos en dos permisos de 4 y 5 días, respectivamente, en iguales condiciones que los últimos disfrutados. **Auto 1033/11, de 4 de marzo, JVP 4 de Madrid, Exp. 264/07; en el mismo sentido Auto 3595/12, de 4 de octubre, JVP 5 de Madrid, Exp. 306/11**

**Roj: AAP M 1377/2011 - ECLI:ES:APM:2011:1377A**

**Id Cendoj: 28079370052011200558**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18**

**Colegio de Abogados de Madrid**